



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro. 1577/25

///nos Aires, 29 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada unipersonalmente la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Diego G. Barroetaveña, para resolver acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto en el presente legajo **FRO 12935/2013/TO1/6/1/1**, caratulado "**SÁNCHEZ, Pablo Daniel s/recurso extraordinario federal**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 2 de diciembre de 2025, esta Sala I resolvió: "**(I). RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial de Pablo Daniel Sánchez, con costas (arts. 530 y 531 del CPPN) [...]**". -El destacado obra en el original- (reg. n° 1337/25).

II. Que, contra esa decisión, la defensa pública oficial de Pablo Daniel Sánchez interpuso recurso extraordinario federal, cuya admisibilidad corresponde evaluar.

III. Que se confirió por el plazo de diez días traslado del recurso extraordinario interpuesto al representante del Ministerio Público Fiscal (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -CPCCN-), el que fue contestado oportunamente.

IV. Es pertinente señalar, tal como lo sostuvo en jurisprudencia reiterada la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el recurso extraordinario federal exige, entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión



federal, lo que en la especie no ocurre (Fallos: 306:136; 305:1694 y 147:371, entre otros).

Además, no corresponde hacer lugar a la excepción de la doctrina de la arbitrariedad de la sentencia, por cuanto en atención al carácter restrictivo de la admisión de la aludida doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la defensa no consiguió probar en autos (Fallos: 311: 1695).

Por lo demás, la parte recurrente basó su impugnación en la reedición de agravios que tuvieron adecuada respuesta y en juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal invocada (Fallos: 295:335; 300:443; 302:561 y 303:2012, entre otros).

V. Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde declarar inadmisible el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa pública oficial de Pablo Daniel Sánchez, con costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68, 69 y 257 del CPCCN).

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa pública oficial de Pablo Daniel Sánchez, con costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68, 69 y 257 del CPCCN).

Regístrate, notifíquese, comuníquese (Acordada N° 10/25 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.





Cámara Federal de Casación Penal

Firmado: Diego G. Barroetaveña. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

